



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-76140085-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2022-57827576- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1550-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del documento N° IF-2022-57847439-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1965/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2022, se reúnen en representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) el Señor Presidente Dn. Adelmo Gabbi y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR) lo hacen su Secretario General, Dn. Pablo Ganduglia, el Sr. Secretario Adjunto, Dn. Adrián Muraca y el Sr. Secretario – Tesorero de Finanzas, Cr. Daniel Miño. Ambas partes manifiestan que en el marco de la pauta anual salarial 2022 acordaron los incrementos que se aplicarán a los salarios del personal que se desempeña en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el ámbito de representación de SITRABUR, ello conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Los firmantes acuerdan incrementar en un veinte por ciento (20 %) el sueldo básico del personal representado por el SITRABUR. Dicho porcentaje será calculado sobre la compensación vigente al mes de febrero de 2022. Se deja constancia que dicha compensación es el valor resultante de la sumatoria del sueldo básico y de la asignación no remunerativa aplicada en febrero de 2022 como tercera etapa del acuerdo salarial 2021.

SEGUNDA: El incremento acordado en la cláusula PRIMERA se hará efectivo a partir de las remuneraciones devengadas en el mes de abril de 2022 y será liquidado como remunerativo a todos los efectos legales.

TERCERA: Las partes acuerdan implementar una SEGUNDA ETAPA de incrementos salariales a partir de las remuneraciones devengadas en el mes de JULIO de 2022. El porcentaje a aplicar en dicho mes será del veinte por ciento (20%) sobre la compensación vigente a FEBRERO DE 2022.

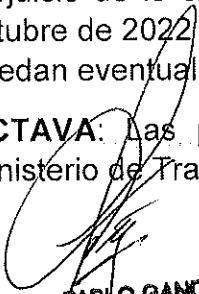
CUARTA: El incremento acordado en la cláusula TERCERA será liquidado como remunerativo a todos los efectos legales.

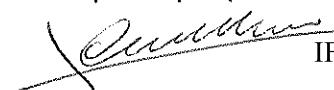
QUINTA: Considerando la compleja situación económica y social que se encuentra atravesando el país, las partes establecen que lo pactado en este acuerdo será de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la Autoridad respectiva.

SEXTA: Adicionales. Los adicionales que reconoce mensualmente la Entidad, se actualizarán en igual porcentaje que el sueldo básico, en iguales fechas, manteniendo la naturaleza jurídica de cada concepto: a) Compensación Almuerzo Ley 26.341; b) Subsidio por hijo discapacitado; c) Subsidio por guardería y d) Fallo de caja. Los adicionales b, c y d lo percibirán únicamente aquellos empleados que cumplan con las condiciones y requisitos para su otorgamiento.

SEPTIMA: VIGENCIA: El acuerdo salarial tendrá una vigencia de 12 meses, desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de febrero de 2023 inclusive. Sin perjuicio de lo expuesto las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2022 a fin de realizar una evaluación de los índices económicos que puedan eventualmente afectar la ecuación salarial pactada.

OCTAVA: Las partes manifiestan que presentarán el acuerdo arribado al Ministerio de Trabajo de La Nación para que proceda a su homologación.


PABLO GANDUGLIA
SECRETARIO GENERAL
SI. TRA. BUR.


IF-2022-57847439-APN-DNRYRT#M



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1550-25 Acu 1965-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.